



AYUNTAMIENTO DE **TEMASCALCINGO**

🌿 Servir con valores 🌿
2025-2027

Reglamento Interno
Órgano Interno de Control Municipal

© Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Paraje La Cortina, Barrio del Puente, Temascalcingo, México.

Junio 2026

Impreso y hecho en Temascalcingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.











REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control Municipal de Temascalcingo.

ARTÍCULO 2.- El Órgano Interno de Control Municipal es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, establecido por el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; el Bando Municipal de Temascalcingo, Estado de México; y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3. -Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

Administración Pública Municipal: A las dependencias de la Administración Municipal, auxiliares de la o el Presidente Municipal y el Ayuntamiento que tienen las atribuciones y funciones establecidas en las leyes o disposiciones reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento;

Acta Circunstanciada: Documento público que se elabora para registrar ciertos hechos o pormenores, estableciendo personas, lugar, tiempo y modo preciso en que se produjeron, con el objeto de dejar constancia de ellos para todos los efectos legales que los mismos generen; refiere o se explica con todo detalle, sin prescindir de ninguna particularidad o circunstancia; en el documento debe quedar estampada la firma de conocimiento de los involucrados en los eventos, además de quienes estén presentes en ese momento como testigos;

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual estará integrado como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México;

Cabildo: A la reunión de carácter colegiado y que en el ámbito de su competencia llevan a cabo los miembros del Ayuntamiento, con la finalidad de proponer, conocer, discutir, instruir, definir y aprobar las políticas generales de gobierno y de la Administración Pública Municipal;

Comité Coordinador: Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción;

Comité: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción Municipal;

Contralora o Contralor: La persona Titular del Órgano Interno de Control Municipal;

Control Interno: El proceso efectuado por el Titular de la dependencia u organismos auxiliar y los demás servidores públicos, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos

institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad;

Dependencias: Las áreas administrativas que integran la Administración Pública Municipal;

Medidas de apremio: Constituyen instrumentos jurídicos a través de los cuales la autoridad en el procedimiento administrativo puede hacer cumplir coactivamente sus requerimientos o determinaciones, es decir tienen como finalidad fundamental constreñir a una persona a que acate las decisiones o determinaciones de la autoridad.

Medidas Cautelares: Son aquellas que se dictan con el objetivo de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el procedimiento administrativo, en trámite; que tengan por objeto impedir daños a la hacienda pública federal o de las entidades federativas, municipios o alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

Municipio: El Municipio de Temascalcingo, Estado de México;

Órgano Interno de Control Municipal: El Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México;

Órganos internos de control: A las unidades administrativas en los entes públicos y organismos autónomos encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

OSFEM: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

Procesos Administrativos: Aquellos necesarios para la gestión interna para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

Procesos Sustantivos: Aquellos que se relacionan directamente con las funciones sustantivas de la institución, es decir, con el cumplimiento de su misión;

Servidores Públicos: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Unidades Administrativas: Las comprendidas en el reglamento interior, estatuto orgánico y/o estructura orgánica básica, responsables de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El Órgano Interno de Control Municipal, formulará anualmente su Programa Operativo de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado.

ARTÍCULO 5.- La Contralora y las o los Titulares de las diversas Unidades Administrativas que conforman el Órgano Interno de Control Municipal, contarán con los recursos y materiales necesarios para el eficiente desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado al Órgano Interno de Control Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Órgano Interno de Control Municipal formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico - administrativas que resulten necesarias, mismas

que en su caso se someterán a la consideración de la o el Presidente Municipal y del Cabildo, cuando así proceda.

ARTÍCULO 7.- El Órgano Interno de Control Municipal, a través de sus unidades administrativas, conducirán sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales, Plan de Desarrollo Municipal y demás disposiciones legales, considerando el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el logro de sus objetivos y prioridades; así como para cumplir la función relativa a la responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 8.- La **Contralora o el Contralor**, tendrá las siguientes **atribuciones no delegables**:

- I. Fijar y dirigir la Política Pública de Control Interno del Municipio;
- II. Someter a aprobación del Ayuntamiento las bases de funcionamiento y la integración del Comité de Transparencia y Participación Ciudadana;
- III. Establecer programas y Políticas Públicas de prevención de faltas administrativas, que sugiera el cumplimiento de los procesos administrativos, conforme lo dispongan las normas aplicables para cada área de la Administración Pública Municipal;
- IV. Vigilar en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y políticas que determine el Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal, las actividades de las Dependencias y Entidades Municipales;
- V. Participar en las Políticas Públicas y Lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa de Simplificación y Modernización de la Administración Pública Municipal y establecer la metodología y lineamientos para la elaboración de manuales de organización, procedimientos, trámites y servicios;
- VI. Informar a la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento, sobre el resultado de las evaluaciones y auditorías practicadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Verificar que las Autoridades competentes del Órgano Interno de Control Municipal, investiguen, substancien y resuelvan los procedimientos administrativos que correspondan de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a falta de alguna de las autoridades, la Contralora investigará o substanciará y resolverá los procedimientos de responsabilidad administrativa, pero en ningún caso podrá investigar y substanciar el mismo procedimiento;
- VIII. Verificar que la Autoridad Substanciadora, Resolutora y Responsabilidad Administrativa del Órgano Interno de Control Municipal imponga las sanciones que competan al Órgano Interno de Control Municipal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, a falta de esta, la Contralora, podrá imponer las sanciones;
- IX. En el ámbito de su competencia, apoyar a los integrantes de los Consejos de Desarrollo Municipal y de los Comités de Participación Ciudadana del Municipio;

- X. Verificar conjuntamente con la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que la asignación y ejercicio del presupuesto basado en resultados se lleve a cabo en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y/o encomiende la o el Presidente Municipal.
- ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, el despacho de los asuntos siguientes:
- I. Participar en la entrega recepción de las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Temascalcingo, Estado de México y en la entrega recepción de los cargos de elección popular de esta municipalidad, en términos de la normativa aplicable;
 - II. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones generadas en el proceso de entrega recepción de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Descentralizados para su envío al OSFEM, informando al Cabildo a través de la Presidencia Municipal;
 - III. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como, aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
 - IV. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
 - V. Proponer ante Cabildo para su aprobación políticas y técnicas administrativas;
 - VI. Asesorar a los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;
 - VII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
 - VIII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
 - IX. Establecer y operar un sistema de atención de denuncias y sugerencias;
 - X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas con la Administración Pública Municipal;
 - XI. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normativa y aplicable;
 - XII. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de estas a la Presidenta Municipal y Cabildo;
 - XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería y verificar que se remitan los informes correspondientes, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal, conforme a los procedimientos contables gubernamentales y disposiciones legales aplicables, así mismo, que los egresos municipales se apliquen de igual forma conforme a dichos procedimientos y disposiciones;

- XV. Verificar que las y los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Vigilar y participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes, muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, que expresarán las características e identificación y destino de estos;
- XVII. Emitir las políticas, lineamientos y apoyar técnicamente, actividades para la ejecución y evaluación del Programa de Simplificación y Modernización Pública Municipal;
- XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas o a petición de las diferentes instancias de fiscalización;
- XIX. Vigilar que las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada cumplan los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;
- XX. Iniciar, tramitar y concluir los procedimientos por presunta responsabilidad administrativa de quienes estén sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios a excepción de las y los servidores públicos de elección popular e integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, salvo, estos últimos, cuando se trate de la omisión o extemporaneidad de la presentación de la declaración de situación patrimonial de intereses, conforme a la normativa aplicable;
- XXI. Turnar a la autoridad competente el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la posible comisión de un delito, falta grave o responsabilidad resarcitoria;
- XXII. Emplear medidas de apremio y/o medidas establecidas por la Ley, cuando fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Conforme a las disposiciones legales de la materia, será la responsable de la inspección, supervisión y evaluación de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento por parte de las Dependencias de la Administración Pública Municipal en virtud de las disposiciones establecidas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXV. Someter a consideración de la Presidenta Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, informándose sobre el avance de los mismos, así como, el desempeño de las comisiones y funciones que le hubieren conferido;
- XXVI. Realizar el informe de actividades relativas a su competencia y turnarlo a la Presidenta Municipal;
- XXVII. Celebrar convenios con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo, con la Secretaría de la Contraloría del Estado y con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVIII. Promover la transparencia de la Gestión Pública y la Rendición de Cuentas de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y al interior el Órgano Interno

de Control Municipal, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de Clasificación de la Información;

- XXIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Presidenta Municipal, que derive de acuerdos, convenios o programas que suscriba el Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal, Federal y otras instituciones u organizaciones;
- XXX. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal;
- XXXI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXXII. En el ámbito de su competencia, apoyar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Municipio;
- XXXIII. Verificar conjuntamente con la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que la asignación y ejercicio del presupuesto basado en resultados se lleve a cabo en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- XXXIV. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales;
- XXXV. Hacer constar en acta circunstanciada los hechos y/o actos derivados de las verificaciones, inspecciones y demás diligencias llevadas a cabo por este Órgano Interno de Control Municipal; y
- XXXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y/o encomiende la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Órgano Interno de Control Municipal estará representado y a cargo de una o un Titular que se le denominará Titular del Órgano Interno de Control Municipal, que será nombrada conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Titular del Órgano Interno de Control Municipal ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Delegar en las o los Titulares de las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control Municipal por escrito y previo acuerdo de la Presidenta Municipal, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas, excepto las que por disposición de ley o del presente Reglamento deban ser ejercidas directamente por la Contralora Municipal;
- II. Establecer las disposiciones y lineamientos de carácter general para el buen despacho de los asuntos de su competencia; así como fijar, dirigir y controlar la política general del Órgano Interno de Control Municipal;
- III. Establecer los lineamientos y políticas que orienten la coordinación de acciones del Órgano Interno de Control Municipal, con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y con la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- IV. Desempeñar las condiciones y funciones que la Presidenta Municipal le encomiende informándole sobre el desarrollo de las mismas;

- V. Someter a consideración y aprobación de la Presidenta Municipal, los programas a cargo del Órgano Interno de Control Municipal derivados del Plan de Desarrollo Municipal, así como encomendar a las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control Municipal, la ejecución y acciones derivadas de los mismos;
- VI. Proponer la aprobación de los Programas de las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control Municipal;
- VII. Proporcionar la información de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades del Órgano Interno de Control Municipal, para la formulación del Informe de Gobierno;
- VIII. Informar a la Presidenta Municipal sobre el resultado de las Acciones del Control y evaluación practicadas a las dependencias;
- IX. Designar entre las y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control Municipal, a quien lo represente ante los distintos eventos, consejos, comités u otros organismos de los cuales sea integrante, siempre y cuando no exista disposición que lo impida;
- X. Acordar con la Presidenta Municipal los nombramientos de los Titulares de las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control Municipal;
- XI. Rubricar Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que emita la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal, derivado de presuntas faltas administrativas no graves o al acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos que emita la Autoridad Investigadora.
- XII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- XIII. Vigilar los procedimientos de rescisión administrativa por convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normativa aplicable;
- XIV. Proponer a la Presidenta Municipal la designación de auditoras o auditores externos; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y/o encomiende la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 12.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia del Órgano Interno de Control Municipal y su representación corresponden a la Contralora Municipal, quien para su mejor atención, despacho y conclusión podrá delegar sus facultades en las y los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio, excepto aquellas que por disposición de Ley o de éste Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por la Contralora Municipal. Además, se auxiliará de las o los servidores públicos, y administrativos que correspondan de acuerdo al presupuesto asignado; previa aprobación del Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ORGANIGRAMA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Los nombramientos de las o los Titulares de las Unidades Administrativas adscritas al Órgano Interno de Control Municipal, se harán por la designación de la Presidenta Municipal conjuntamente con el Cabildo

ARTÍCULO 14.- Las atribuciones establecidas en este reglamento para las Unidades Administrativas, se entenderán delegadas por la Contralora para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Titular del Órgano Interno de Control Municipal, en cumplimiento y seguimiento de las actividades realizadas en el Órgano Interno de Control Municipal, de conformidad con los acuerdos e indicaciones determinadas por la Contralora Municipal, así como coordinar las acciones que contribuyan al desarrollo del Sistema de Control y Evaluación de la Administración Pública Municipal, encaminados a establecer vínculos con las diferentes áreas adscritas al Órgano Interno de Control Municipal, con el propósito de vigilar que se cumpla con el marco de actuación del mismo y de las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal; todas las demás actividades que le sean asignadas por parte de la Contralora o el Contralor Municipal en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DE LAS SANCIONES
TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- Acreditada la responsabilidad administrativa de las o los servidores públicos, una vez que haya causado ejecutoria o quede firme la resolución emitida por la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control Municipal, conforme lo dispone el artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Dirección de Administración, en auxilio de la o del Presidente Municipal, ejecutará las sanciones que corresponden a suspensión del empleo, cargo o comisión y destitución del empleo. Por lo que hace a la inhabilitación temporal, amonestación privada o pública, la Autoridad Resolutora, realizará el respectivo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades que opera la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

ARTÍCULO 26.- Las sanciones que podrán aplicarse por responsabilidad administrativa no grave, son:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión de empleo, cargo o comisión de uno a treinta días naturales;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión; e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIRECTORIO

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EMMANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EVA PACHECO GONZÁLEZ
PRIMERA REGIDORA

C. CRISTÓBAL NAVA TRINIDAD
SEGUNDO REGIDOR

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ SEGUNDO
TERCERA REGIDORA

C. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. EZEQUIEL GUTIÉRREZ ALVA
QUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR

C. YURIDIA ROMERO COLÍN
SÉPTIMA REGIDORA

C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDACIÓN



AUTORIZÓ

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO



VALIDÓ

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ

Tercera Regiduría

SEGUNDO

TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



ELABORÓ

C. ELIZABETH MEJÍA PACHECO

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL



VALIDÓ

C. RAMIRO GALINDO REYES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



VALIDÓ

C. ANGELA VALDÉS MONTOYA

DIRECTORA MUNICIPAL DE
SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento Interno del Órgano Interno de Control Municipal fue elaborado en la administración 2025-2027.

Fecha de Elaboración: Junio del 2026.